SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7168903 Radicado # 2026EE279530 Fecha: 2026-11-26
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER255851 del 2026-11-04
Petición No. 7869462026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial denominado **"DISCO BAR LA SEDE''**, ubicado en la **CR 6 A No. 188 B – 04** de la localidad de Usaquén; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

<u>En materia de emisión de ruido[1]:</u>

En primer lugar, es importante aclarar que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto Distrital 646 de 2025[2], la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factores que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones ambientales del Decreto 1076 de 2015[3] y la Resolución 0627 de 2006[4].

Una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría - FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas previamente por la afectación reportada en materia de contaminación acústica respecto al establecimiento objeto de denuncia.

En consecuencia, el **viernes 05 de junio de 2026**, en horario nocturno, se llevó a cabo visita técnica al establecimiento con razón social **La Sede Disco Bar 188B.** En campo, se evidenció y registró la información relacionada con los mecanismos o medidas de control y mitigación de la emisión de ruido, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* "*ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. <u>Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana deberán</u>*

[1] *Información aportada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA*
[2] *Decreto Distrital 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*
[3] *Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*
[4] *Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"*

emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" (subrayado fuera de texto).

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado:

Tabla No. 1. Anexo Fotográfico

	
Fotografía No. 1. *Vista general del predio objeto de seguimiento y señalamiento del establecimiento ubicado en la CR 6 A No. 188 B – 04.*	***Fotografía No. 2.*** *Vista nomenclatura principal expuesta en fachada.*
	
Fotografía No. 3. *Vista nombre comercial expuesto en fachada.*	***Fotografía No. 4.*** *Registro de sellamiento.*



Fotografía No. 5. *Registro de sellamiento.*

Fuente: *Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV*

- **<u>Dirección de Procesos Sancionatorios[5]:</u>**

La Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia y con el acompañamiento de profesionales jurídicos y técnicos de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, llevaron a cabo operativo distrital el 5 de junio de 2026 en horario nocturno, en la localidad de Usaquén de esta ciudad.

En dicha diligencia, la Subdirectora de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 18 del artículo 22 del Decreto 646 de 2025, procedió con la imposición de medida preventiva en flagrancia de suspensión de actividades adelantadas en el establecimiento de comercio denominado **LA SEDE DISCO BAR 188 B**, ubicado en la Carrera 6 A No. 188 B – 04 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Asimismo, como resultado de la información constatada en campo, y en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, la Dirección de Procesos Sancionatorios adelantó al interior del expediente SDA-08-2026-978 las correspondientes actuaciones administrativas, que actualmente cursan el trámite de comunicación y notificación acorde con lo previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

[5] *Información aportada por la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA*

Por otro lado, dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas,** que requiere control de las autoridades policivas, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[6].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, les corresponde realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Se aclara, a su vez, frente a lo manifestado como *''(…) algunos de sus clientes y algunas personas que presuntamente trabajan o colaboran allí permanecen en las escaleras ubicadas frente a nuestra vivienda (…)''*, que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[7].

En virtud de lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 7869462026, se evidenció que la misma fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Usaquén y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática reportada por *''(…) daños materiales a nuestra vivienda y generó temor por la seguridad de quienes habitamos allí (…)'',* se pudo determinar en la hoja de ruta que la solicitud también fue dirigida a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ),, para que, en el marco de sus competencias se verifiquen los hechos expuestos y se adelanten las acciones que a bien considere implementar.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

---

[6] *Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*
[7] *Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá*

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX **Proc #**: XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX **Tipo Doc**: XXXXXXXX

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: ***Comandante de Estación.*** *Estación de Policía de Usaquén. Correo electrónico: mebog.e1@policia.gov.co. Dirección: CL 165 No. 8 A – 43. Teléfono celular: (+57) 3203026487.* ***(SIN ANEXOS)***

Doctor Daniel Hernando Ortiz. Alcalde Local*, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Usaquén. Correo electrónico: alcalde.usaquen@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 6 A No. 118 – 03. Teléfono: (+601) 6299567- 2147507.* ***(SIN ANEXOS)***

Proyectó: MARIA CAMILA GARCIA RODRIGUEZ-SCAAV
Revisó: DENNIS ANDREA HERNANDEZ-SCAAV

Proyectó: SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO-DPS
Revisó: DENNIS ANDREA HERNANDEZ-DPS
ANDREA CASTIBLANCO CABRERA-DPS
Aprobó: ASTRID ELIANA REYES PEÑA-DPS